

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACION

Vista Número 1383

Panamá, 27 de agosto de 2024

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo
(Solicitud de prescripción de
cuotas obrero patronal).**

**Concepto de la Procuraduría de
la Administración.**

El Licenciado Concepción Gobeia Alveo, actuando en nombre y representación de **Ángel Ariel De La Cruz Soto**, interpone solicitud de prescripción de cuotas obrero patronal, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social**.

Expediente 605792024.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con lo que consta en autos, el 30 de junio de 2001, la Dirección de Ingresos de la Caja de Seguro Social, **certificó** que el empleador **Empresa los Ángeles Inc.**, adeudaba la suma de mil ciento treinta y ocho balboas con veinticuatro centésimos (B/.1,138.24) en concepto de cuotas obrero patronal dejadas de pagar en el periodo comprendido del mes de noviembre de 2000, hasta abril del año 2001; lo que trajo como consecuencia la emisión de la Resolución de 16 de julio de 2001, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del deudor por el monto ya descrito (Cfr. fojas 3 y 8 del expediente ejecutivo).

El 7 de agosto de 2001, la entidad acreedora dictó el Auto 596-2001, por cuyo conducto decretó el secuestro de las cuentas bancarias, corrientes o de ahorro pertenecientes a **Empresa Los Ángeles Inc.**, hasta la cantidad de mil ciento treinta y ocho con veinticuatro

centésimos (B/.1,138.24) en concepto de cuotas obrero patronal dejadas de pagar en el periodo comprendido del mes de noviembre de 2000, hasta abril del año 2001 (Cfr. foja 10 del expediente ejecutivo).

Una última certificación de morosidad fue emitida por la Dirección de Ingresos de la Caja de Seguro Social en la que consta que el deudor debía la cantidad de quince mil trescientos setenta y cinco balboas con veinte centésimos (B/.15,375.20) en concepto de cuotas obrero patronal dejadas de pagar del mes de noviembre de 2000 hasta julio de 2004 (Cfr. foja 42 del expediente ejecutivo).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Ejecutor de la Caja de Seguro Social expidió la Resolución de 25 de febrero de 2008, a través del cual reformó la Resolución de 16 de junio de 2001, a la que nos referimos en los párrafos que preceden, en el sentido de establecer como nueva cuantía la suma de diecinueve mil cuatrocientos veinticinco balboas con noventa y seis centésimos (B/. 19,425.96), en concepto de cuotas Empleado Empleador y otros descuentos de ley dejados de pagar por los meses de noviembre del 2000 a julio del 2004 (Cfr. foja 49 del expediente ejecutivo).

En atención a lo anterior, el 26 de febrero de 2008, la entidad acreedora a través del Juzgado Tercero Ejecutor dictó el Auto 506-2008, por cuyo conducto decretó el secuestro de las cuentas bancarias, corrientes o de ahorro pertenecientes a **Empresa Los Ángeles Inc.**, hasta la cantidad de diecinueve mil cuatrocientos veinticinco balboas con noventa y seis centésimos (B/.19,425.96), más los recargos, intereses legales que se generen hasta la cancelación de la deuda (Cfr. fojas 55-56 del expediente ejecutivo).

En este orden, consta Informe Secretarial por parte de secretario judicial del Juzgado Ejecutor, indicando principalmente lo siguiente:

“... ”

-Es preciso indicar, que la investigación realizada por UNADEM, se desprende claramente que este empleador ya no está laborando o funcionando como empresa. De igual forma se observa, que de acuerdo al artículo 318-A del Código Fiscal, el Registro Público de Panamá procedió a la inscripción provisional de la marginal de anotación de disolución de la persona jurídica por el no pago de la tasa única, por un periodo de 3 años a partir de la fecha de su inscripción definitiva de disolución durante los 3 años siguientes y quedará

de hecho disuelta si en este periodo no se cancela la deuda ante la DGI. **Adicionalmente, debemos indicar que no ha sido posible localizar al representante legal de esta sociedad.**

-Para el día 6 de julio de 2021, recibimos por parte de la Coordinación Administrativa Judicial, un grupo de expedientes para el trámite de querella, siendo este uno de ellos, motivo de este Informe Secretarial, donde resumo las diligencias realizadas en este Expediente.

- Por lo antes enunciado este Empleador se encuentra MOROSO, por lo que se realiza Informe Secretarial para solicitar la querella penal...” (lo resaltado es nuestro) (Cfr. foja 98 del expediente ejecutivo).

Así, la entidad acreedora a través del Subdirector Nacional Legal-Asuntos Administrativos, profirió la Nota CAJ-N-384-2023 de 2 de octubre de 2023, a través de la cual le comunica a la Fiscalía de Anticorrupción SPA de la Procuraduría General de la Nación, que el empleador **Empresa Los Ángeles, Inc.**, con número patronal **87-613-00932**, no mantiene arreglo de pago, tampoco ha realizado abono a su deuda, ni ha cancelado la misma, que la misma se mantiene en estado de morosidad (Cfr. foja 97 del expediente ejecutivo).

El 10 de enero de 2024, el Juzgado Ejecutor de la institución de seguridad social recibió dos (2) escritos, a saber: **a)** Copia simple de Poder otorgado por Ángel Ariel De La Cruz Soto al Licenciado Concepción Gobeia Alveo, a fin de que lo represente ante la denuncia que hay en su contra en el Ministerio Público; **b)** Poder Notariado otorgado por Ángel Ariel De La Cruz Soto, al Licenciado Concepción Gobeia Alveo, a fin de que lo represente ante el proceso judicial llevado por el Juzgado Tercero Ejecutor de la Caja de Seguro Social, por retención de cuotas Obrero Patronal; (Cfr. fojas 100 y 101 del expediente ejecutivo y foja 2 del Expediente Judicial).

Por su parte, el abogado de la Caja de Seguro Social al contestar la solicitud de prescripción de cuotas obrero patronal que se examina, peticiona a la Sala Tercera que “DECLARE NO PROBADO, LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN presentada por el Lcdo. CONCEPCIÓN GOBEIA ALVEO con cédula de identidad personal número 2-79-1285, Abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la sociedad EMPRESA LOS ANGELES INC, identificado con el número de Empleador 87-613-00932, dentro del

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el JUZGADO EJECUTOR TERCERO de la Caja de Seguro Social, bajo la representación legal del Señor ANGEL DE LA CRUZ SOTO con cédula de identidad personal número 8-497-924.”(Cfr. fojas 12-13 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Conforme advierte este Despacho, **la acción promovida por Ángel Ariel De La Cruz Soto, es extemporánea**; puesto que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1682 del Código Judicial que claramente señala que el ejecutado puede proponer las excepciones que le favorezcan dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del auto ejecutivo.

En este sentido, cabe destacar que **el 10 de enero de 2024**, el Licenciado Concepción Gobeia Alveo, presentó ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, el poder que le concedió **Ángel Ariel De La Cruz Soto**, para que interpusiera una solicitud de prescripción de cuotas obrero patronal; de lo que se infiere que **el deudor ya tenía pleno conocimiento del contenido de todo el proceso ejecutivo seguido en su contra por la mencionada entidad, configurándose de esta manera la notificación por conducta concluyente a la que se refiere el artículo 1021 del Código Judicial**, que a la letra dice:

“Artículo 1021. Si la persona a quien debe notificarse una resolución se refiere a dicha resolución en escrito suyo o en otra forma se manifiesta sabedora o enterada de ella por cualquier medio escrito, o hace gestión con relación a la misma, dicha manifestación o gestión surtirá desde entonces, para la persona que la hace, los efectos de una notificación personal...” (Lo destacado es nuestro).

En esa misma línea, es preciso indicar que aun cuando la Caja de Seguro Social no dio respuesta a lo peticionado el 10 de enero de 2024, lo cierto es que la solicitud de prescripción de cuotas obrero patronal que nos encontramos analizando (la cual fue presentada el 17 de mayo de 2024), tampoco cumple con el contenido del artículo 1682 previamente citado, debido a que, **la fecha que se debe tomar en cuenta para determinar el incumplimiento de la referida norma, es la primera, porque desde ese día, Ángel Ariel De La Cruz Soto se hizo conocedor de la causa instaurada en su contra**, de ahí que la acción en cuestión, resulta extemporánea por haber transcurrido en exceso el término de ocho

(8) días que señala la citada disposición (Cfr. fojas 101 del expediente ejecutivo y fojas 2 - 4 del cuaderno judicial).

La situación planteada ya ha sido objeto de análisis anteriores por parte de la Sala Tercera. Ejemplo de ellos, es el **Auto de 9 de febrero de 2021**, en el que señaló lo que a continuación se transcribe:

“...

Precisado lo anterior, y conforme consta a foja 12 del Expediente judicial, el señor..., presentó Excepción de Prescripción, ante el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, el **20 de noviembre de 2019**. Siendo ello así, esta Sala colige que la Excepción examinada fue presentada vencido el término establecido en la Ley, es decir, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del Mandamiento Ejecutivo...

...

Por consiguiente, este Tribunal estima que la Excepción bajo estudio debe ser Rechazada de Plano por Extemporánea, pues el señor..., se notificó del Auto de Mandamiento Ejecutivo, el 30 de octubre de 1984, y la misma fue propuesta el día 20 de noviembre de 2019, es decir, fuera del término que establece el artículo 1682 del Código Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera...**RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEA, la Excepción de Prescripción...**” (La negrita es del Tribunal y la subraya es nuestra).

Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente al Tribunal se sirva declarar **NO VIABLE, POR EXTEMPORÁNEA**, la solicitud de prescripción de cuotas obrero patronal promovida por el Licenciado Concepción Gobeia Alveo, actuando en nombre y representación de **Ángel Ariel De La Cruz Soto**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Tercero Ejecutor de la Caja de Seguro Social.

III. Pruebas. Se **aduce** la copia autenticada del expediente ejecutivo relativo al presente caso, que ya reposa en el Tribunal.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola
Secretaria General